

No. 990441

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION, PESCA Y TURISMO**

Considerando:

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad adscrita a esta Secretaría de Estado, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 217. PRODUCTOS DE CONFITERIA, CARAMELOS, PASTILLAS, GRAGEAS, GOMITAS Y TURRONES. REQUISITOS;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del INEN;

Que, es conveniente que esta Norma Técnica Ecuatoriana sea oficializada con el carácter de **OBLIGATORIA**, a fin de racionalizar la producción de productos de confitería y su comercialización, de manera que exista un justo equilibrio de intereses entre productores y consumidores; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo No. 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial No. 54 del 7 de septiembre de 1970,

Acuerda:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 217 (Productos de confitería. Caramelos, pastillas, grageas, gomitas y turrone. Requisitos)**, que establece los requisitos y características que deben cumplir los caramelos, pastillas, grageas, gomitas y turrone, incluyendo a los dietéticos y cuyo texto se publica como Anexo a este Acuerdo.

Art. 2o. Las personas naturales o jurídicas que produzcan o comercialicen **productos de confitería**, que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de noviembre de 1999.

f.) Ing. José Luis Ycaza Pazmiño, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Turismo.

Comparada esta copia con el original es igual.- Certifico.-
f.) Patricio Paredes C., Director Administrativo MICIP.